



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que los apoderados judiciales de los demandantes, allegan poder conferido al señor JAIME RAFAEL PATIÑO PEREZ. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 26 de mayo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, 26 de mayo de 2023.

PROCESO	SUCESION
RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00504-00
DEMANDANTE	ALBERTO DE JESÚS CORONADO CUENTAS Y OTROS
CAUSANTE	MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO PÉREZ

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda al interior del presente proceso de Sucesión Intestada promovido a través de apoderado judicial por los señores ALBERTO DE JESÚS CORONADO CUENTAS, ALFREDO CORONADO CUENTAS, HECTOR CORONADO CUENTAS, LUCIA CORONADO CUENTAS, ALVARO CORONADO CUENTAS, JUAN CARLOS CORONADO CUENTAS y YOLANDA CORONADO CUENTAS, en representación de su finada madre OLGA CUENTAS PEREZ, en donde funge como causante la difunta MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO PÉREZ.

CONSIDERACIONES:

Estando la demanda al despacho para resolver sobre la pertinencia de designar al señor JAIME RAFAEL PATIÑO PEREZ como administrador de los bienes y dineros de la sociedad, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisado el expediente, se advierte a folio 50 del archivo digital denominado [01.ExpedienteFisico.PDF](#), específicamente en los anexos de la demanda, contiene registro civil a nombre de la asignataria PETRA ELENA PATIÑO PEREZ. No obstante, a folio 51 del mismo documento, se advierte copia digitalizada a nombre de la señora PETRONA ELENA PATIÑO PEREZ, quien se encuentra notificada a través de apoderado judicial del auto de apertura de la sucesión, sin acreditar esta última, la calidad en que aceptó la herencia, pues a la vista salta que se trata de personas distintas. Es de anotar que tanto el registro civil a nombre de la señora PETRA ELENA PATIÑO PEREZ como la cedula a nombre de PETRONA ELENA PEREZ PATIÑO, se allegó al proceso conjuntamente con los poderes conferidos al doctor JORGE ELIECER CARRILLO NAVARRO.

Así las cosas, el despacho requerirá a las partes, tanto demandante como asignataria, a fin de que aclaren y acrediten la calidad en que interviene la señora PETRONA ELENA PATIÑO PEREZ en el presente proceso de sucesión. Así mismo, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que agote la notificación de la asignataria PETRA ELENA PATIÑO PEREZ a efectos de continuar con el proceso.

En cuanto a la solicitud elevada por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, como de los asignatarios, el despacho se abstendrá de designar administrador, hasta tanto sea a subsanado lo dicho en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- Téngase por efectuado el control de legalidad sobre el proceso de la referencia.
- Requerir a las partes, tanto demandante como asignataria, a fin de que aclaren y acrediten la calidad en que interviene la señora PETRONA ELENA PATIÑO PEREZ en el presente proceso de sucesión.
- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que agote la notificación de la asignataria PETRA ELENA PATIÑO PEREZ a efectos de continuar con el proceso.
- Abstenerse de designar al señor JAIME RAFAEL PATIÑO PEREZ como administrador de los bienes de la sucesión, hasta tanto sea a subsanado lo indicado en numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 29 de mayo de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 076



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

HC

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c343db420b9967bc766716371b4f96d83cf068f3bc39b78de842bcee20e26a3d**

Documento generado en 26/05/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>